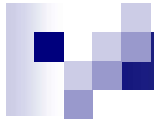




De la evaluación de riesgos al registro de casos. Importancia de la normativa en la prevención de cáncer ocupacional

Valentín Rodríguez
Dirección General de Salud Pública
Consejería de Sanidad del Principado de Asturias

Madrid, 9 de junio de 2017



Contexto

SITUACIÓN DE HECHO

- Escasas y deficientes evaluaciones de riesgo cancerígeno y mutágeno
- Mala identificación de cancerígenos laborales
- Insuficientes medidas para evitar la exposición
- Infradetección y subregistro de cáncer profesional
- No hay reconocimiento de la importancia de las exposiciones laborales y de implantar medidas de prevención
- Insuficiente protección de los trabajadores frente al riesgo cancerígeno y mutágeno



Bruselas, 10.1.2017
COM(2017) 11 final
2017/0004 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2017) 7 final}

{SWD(2017) 8 final}

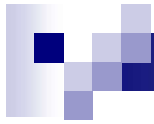


Propuesta de Directiva del parlamento europeo y del Consejo (enero 2017)

“Los cánceres profesionales por exposición de los trabajadores a los carcinógenos son y seguirán siendo un problema, según indican las estimaciones de la carga, reciente y futura, de la enfermedad.

El cáncer es la primera causa de mortalidad laboral en la UE. Anualmente, se atribuye al cáncer el **53 % de las muertes profesionales**. Según un informe de 2016 del Rijksinstituut voor Volksgezondheid en Milieu (Instituto Nacional de Salud Pública y Protección del Medio Ambiente) de los Países Bajos, **entre 91 500 y 150 500 personas fueron diagnosticadas como nuevos casos de cáncer en 2012** debido a su anterior exposición a carcinógenos en el trabajo.

Entre 57 700 y 106 500 personas murieron en 2012 como consecuencia de un cáncer profesional. Esto quiere decir que **en la UE mueren de cáncer cada hora entre siete y doce personas debido a su anterior exposición a carcinógenos en el trabajo.”**



Estrategia Española de **Seguridad y Salud** en el **Trabajo**

2015
2020



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO



Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020

Diagnóstico de la prevención de riesgos laborales en el ámbito del Estado

La gravedad de las enfermedades producidas por agentes cancerígenos, y la dificultad para detectarlas, requiere una mejora de los mecanismos de detección y prevención.

Prioridades en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

Mejorar el conocimiento, la información y detección del cáncer de origen laboral.

Mejorar las fuentes de información para permitir una adecuada identificación de colectivos, actividades y empresas expuestas a cancerígenos químicos incluidos en los Anexos I y II del Real Decreto 1299/2006.



Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020

Objetivos de la Estrategia

Potenciar las Unidades de Salud Laboral de las Administraciones Sanitarias para que puedan hacer frente a las actuaciones y mandatos establecidos en la Ley General de Salud Pública y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de Salud Laboral.

Potenciar la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores apoyando e impulsando desde las administraciones sanitarias los estudios epidemiológicos en el ámbito laboral.

Potenciar actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de análisis, investigación, promoción, apoyo, asesoramiento, vigilancia y control de la prevención de riesgos laborales.



Prevención del cáncer laboral: secuencia de actuaciones

Evaluación de Riesgos cuando están presentes sustancias cancerígenas o mutágenas

**Identificación de los trabajadores con riesgo de exposición
Registro de trabajadores y las circunstancias de exposición**

**Historia Clínica Laboral con anotación de todos los datos de exposición por puesto y tareas,
independientemente de los exámenes de salud realizados**

Vigilancia de la salud específica: individual y colectiva

Sospecha diagnóstica de EP: médicos del SNS y de los SPRL

Comunicación de la sospecha diagnóstica de EP a las autoridades sanitarias

Remisión a INSS y Mutuas colaboradoras con la SS



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍAS DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS Y DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2011, de las Consejerías de Salud y Servicios Sanitarios y de Industria y Empleo, por la que se crea y regula el funcionamiento del Equipo de Valoración de Sospecha de Cáncer Profesional (EVASCAP) del Principado de Asturias.

La Ley 14/1986, General de Sanidad, establece en su artículo 21 las actuaciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral, entre las que figuran la vigilancia de la salud de los trabajadores para detectar precozmente e individualizar los factores de riesgo y deterioro que puedan afectar la salud de los mismos. Asimismo, establece un sistema de información sanitaria que permita el control epidemiológico y el registro de morbilidad y mortalidad por patología profesional, debiendo elaborar junto con las autoridades laborales competentes un mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores. El ejercicio de las competencias enumeradas en este artículo se llevará a cabo bajo la dirección de las autoridades sanitarias, que actuarán en estrecha colaboración con las autoridades laborales y con los órganos de participación, inspección y control de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene en las empresas.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, determina en sus artículos 7 y 10 las actuaciones de las administraciones públicas competentes en materia laboral y sanitaria respectivamente, y en el artículo 11 la necesaria coordinación de ambas administraciones para una más eficaz protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Asimismo, en el artículo 22 sobre vigilancia de la salud, dispone que el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que llevan a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores.

El R.D. 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, establece en el artículo 38 que el servicio de prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada, para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral. Y en el artículo 39 dispone que el Servicio de Prevención colaborará con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.

Programa de detección y comunicación de cáncer profesional

Registro: cancERT

Todas las sospechas de cáncer profesional recibidas por el EVASCAP, con independencia de la valoración inicial por el grupo y de la decisión final que adopte el INSS, serán registradas para mejorar el sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades relacionadas con el trabajo y aumentar el conocimiento y la investigación sobre la relación entre exposiciones laborales y



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 4 DE 7-I-2012

1/3

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2011, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal en la Dirección General de Salud Pública.

Antecedentes de hecho

Primero.—El artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, establece que "Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso".

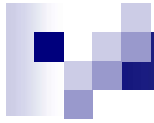
**Cánceres recibidos por EVASCAP (enero 2011 – febrero 2017)
y su relación con el trabajo**

Diagnóstico	n	EP	EP-ERT
Hígado	19	0	0
Leucemia	49	1	0
Linfoma	175	1	0
Mesotelioma pleural	9	7	2
Mieloma	28	0	0
Piel	53	0	0
Próstata	154	3	1
Pulmón	210	19	38
Fosas nasales	2	1	0
Laringe	2	0	0
Riñón	1	0	0
Seno etmoidal	1	1	0
Vejiga	265	11	41
	968	44 (4,5%)	82 (8,5%)

Cáncer profesional en Asturias

% de EP según EVASCAP

Diagnóstico	n= 275	n= 456	n= 543	n= 566	n= 701	N= 968
Leucemia	5,3	4,8	4,3	4,0	3,0	2,1
Linfoma	1,4	1,0	0,9	0,8	0,7	0,6
Mesot. pleural	100	100	100	100	100	77,8
Próstata			1,3	1,3	2,9	1,9
Pulmón	9,6	11,1	10,1	10,0	12,2	9,1
Seno etmoidal			100	100	100	100
Fosas nasales		50	50	50	50	50
Vejiga	3,6	5,1	5,0	5,0	4,6	4,2
Todos	4,4	5,0	5,0	4,8	5,4	4,5



Programa de detección y comunicación de cáncer profesional: Resultados (1/1/2011- 28/02/2017)

Relación con el trabajo según el EVASCAP

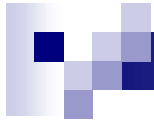
- **968 casos valorados:**
- **44 EP (4,5%) → pulmón (9,1%), vejiga (4,2%)**
- **82 ERT (8,5%) → pulmón (18,1%), vejiga (15,5%)**
- **842 EC (87%)**



Programa de detección y comunicación de enfermedad profesional (prevención secundaria)

Programa de detección de cáncer profesional (EVASCAP)	Implantado
--	-------------------

Protocolos de actuación en la HC de Atención Primaria	
Historia laboral	Implantado
Daños relacionados con el trabajo	Implantado
Comunicación de sospecha de EEPP	Implantado
Alerta en el módulo de Incapacidad Temporal	Implantado
Programa de formación continuada para profesionales de medicina y enfermería de Atención Primaria	Implantado



La prevención secundaria -detección de cánceres laborales por parte de los Servicios Públicos de Salud y de los SPRL- no es suficiente...

sólo pretende paliar:

1. una inadecuada prevención primaria
2. Un incorrecto sistema de detección y reconocimiento por parte del sistema de Seguridad Social.



Programa de prevención, detección y comunicación de cáncer profesional (prevención primaria y secundaria)

Programa de detección de cáncer profesional (EVASCAP)	Implantado
Protocolos de actuación en la HC de Atención Primaria	
Historia laboral	Implantado
Daños relacionados con el trabajo	Implantado
Comunicación de sospecha de EEPP	Implantado
Alerta en el módulo de Incapacidad Temporal	Implantado
Programa de formación continuada para profesionales de medicina y enfermería de Atención Primaria	Implantado
Registro de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos y mutágenos a partir de comunicaciones de los Servicios de Prevención (RTECAM)	Implantado



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DECRETO 61/2016, de 3 de noviembre, por el que se regula el Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos.

Preámbulo

La Constitución Española, en su artículo 40.2, insta a los poderes públicos a velar por la seguridad e higiene en el trabajo, mandato que se erige en principio rector de la política social y económica y como tal, informa la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

Las actuaciones de las administraciones públicas competentes en materia sanitaria referentes a la salud laboral están definidas en el artículo 10 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en particular las relativas al establecimiento de medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes, y la implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración de mapas de riesgos laborales y la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información. Asimismo; la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en el artículo 33.2 enumera las actuaciones de la autoridad sanitaria en el ámbito de la salud laboral, entre las que se encuentran las de desarrollar un sistema de información sanitaria en salud laboral integrado en el sistema de información de salud pública que dé soporte a la vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo, desarrollar programas de vigilancia de la salud post-ocupacional y establecer mecanismos para la integración en los sistemas de información públicos del Sistema Nacional de Salud de la información generada por las actividades sanitarias desarrolladas por los servicios de prevención de riesgos laborales y por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la salud de los trabajadores.

Para proveer el sistema de información en salud laboral, los servicios de prevención deben colaborar con las autoridades sanitarias, realizando la vigilancia epidemiológica y efectuando las acciones necesarias para mantener el citado sistema de información, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y en el artículo 3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio,



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

- OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea, en la Unidad de Epidemiología Laboral y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, un fichero automatizado de datos de carácter personal.

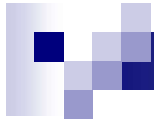
RESUELVO

Primero.—Crear, en la Unidad de Epidemiología Laboral y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, un fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos (RTECAM)", cuyo contenido se recoge en el anexo de esta resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 9 de febrero de 2017.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2017-01643.

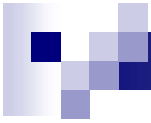




Conclusiones

Existen suficientes normas de PRL y salud laboral para controlar el riesgo:

- **Ley 31/1995**, Prevención de Riesgos Laborales
- **Real Decreto 39/1997**, Reglamento de los Servicios de Prevención
- **Real Decreto 665/1997**, protección de los trabajadores contra riesgos cancerígenos durante el trabajo
- **Directiva UE 2004/37** protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo
- **Real Decreto 843/2011**, criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención
- **Ley 33/2011**, General de Salud Pública



Conclusiones

Es necesario

Mayor compromiso de las empresas (incluidos los SPRL ajenos contratados) para proteger la salud de los trabajadores frente al riesgo cancerígeno y mutágeno,

y

Mayor compromiso político para que las administraciones públicas ejerzan su función de vigilancia y control, así como de sanción cuando se detectan incumplimientos en materia preventiva frente a estos riesgos.

y

Revisar el sistema de PRL actual para ver si es posible otras formas de organización que permitan una mejor prevención y por tanto una mejor protección de la salud de los trabajadores.



Muchas gracias por su atención

epilabam@asturias.org